



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 22... de noviembre del 2023

Visto:

Visto el Expediente N° 6554 que contiene el Memorándum N° 2081-11-2023-DAT-HCLLH/MINSA, emitido por la Jefa del Departamento de Enfermería y el Informe N° 260-11/2023-ETGE-CA-UP-HCLLH/MINSA, del Equipo de Gestión del Empleo – Control de Asistencia, sobre permiso por Lactancia materna, a favor de la servidora Katherine Melissa Rojas Vilca;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 2081-11-2023-DAT-HCLLH/MINSA de fecha 06 de noviembre del 2023, el Jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento traslada el Memorándum N° 258-11-23-SS/HCLLH/MINSA el cual remite la solicitud de permiso por lactancia materna, con goce de remuneraciones, a partir del 08 de noviembre del 2023 al 24 de agosto del 2024, por una antes de su salida de su jornada laboral, formulada por la servidora **Katherine Melissa Rojas Vilca**, contratada bajo la modalidad de contrato Administrativo de Servicios – CAS, adjuntando para tal efecto entre otros documentos copia del Documento Nacional de Identidad N° 93514148, de su menor hijo Iker Yael Talaverano Rojas expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC (el mismo, que registra como fecha de nacimiento de la citada menor el 24 de agosto del 2023), a la Unidad de Personal para las acciones correspondientes;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso g) del artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga al trabajador derechos laborales a las “Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”, donde se colige que también corresponde a los trabajadores contratados, bajo la modalidad de contrato Administrativo de Servicios CAS, otorgar permiso por lactancia materna;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27591, modificado por la Ley N° 28731, establece que la madre trabajadora tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada y en ningún caso será materia de descuento;

Que, el artículo único de la Ley N° 27103, precisa que la hora diaria de permiso por lactancia materna, se considera efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;



Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el mismo que en el artículo 8 A-1- Permiso por lactancia materna y licencia por paternidad, establece que la madre trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 Ley que otorga permiso por lactancia materna;

Que, Que, de acuerdo con el artículo 58° - del Clase de Permisos de la Resolución Directoral N° 236-11/2023-MINSA;

Los permisos pueden ser:

a) Permiso con goce de remuneraciones

-Por citación expresa: judicial, fiscal, militar o policial.

-Por lactancia

-Por atención médica

-Permiso por descanso físico adicional por exposición a radiaciones o ionizantes o sustancias radiactivas.

b) Permiso sin goce de remuneraciones

-Por motivos particulares.

c) Permiso por casos especiales – con goce de remuneraciones

-Por docencia o por seguir estudios superiores, compensables.

-Otros de acuerdo a Ley.



Que, en el Artículo 60° del Reglamento Interno de Servidores Civiles aprobado mediante Resolución Directoral N° 236-11/2023-DE-HCLLH/MINSA manifiesta "El permiso por lactancia para la madre servidora, se concede al término del periodo postnatal y hasta que el lactante cumpla un (1) año de edad y es de una (1) hora diaria en el horario que acuerde con su jefe inmediato".

Que, mediante INFORME N° 260-11/2023-ETGE-CA-UP-HCLLH/MINSA, el Equipo de Gestión del Empleo- Control de Asistencia emite que es procedente la solicitud de permiso por lactancia materna, formulada por la servidora KATHERINE MELISSA ROJAS VILCA y autorizado por la Jefa del Servicio Social y del Jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento, señalando que esta acción administrativa se encuentra enmarcada dentro de la normatividad legal vigente;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que lo solicitado por la servidora se encuentra regulado por la normativa antes citada y que la procedencia con eficacia anticipada está debidamente acreditada, dado que, no solo le es favorable en cuanto a sus derechos económicos y laborales, sino que, no colisiona con derechos fundamentales ni con intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, configurándose de este modo el supuesto de hecho justificado a que se refiere el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación del Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Unidad de Personal y del Jefe de la Unidad de Personal; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27591 Ley que otorga Permiso por Lactancia Materna, modificado por la Ley N° 28731; Ley N° 27403, Ley que precisa los alcances del Permiso por Lactancia Materna; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Directoral N° 0132-92-SA-P, que aprueba el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud; y el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Resolución Ministerial 026-2023/MINSA, Artículo 12°





Resolución Administrativa

Puente Piedra, .22.. de noviembre del 2023

numeral 12.2 la misma que delega facultades y atribuciones para la expedición de resoluciones sobre acciones de Personal entre otros la Licencia y Permisos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. -CONCEDER, en vías de regularización y con goce de remuneraciones, permiso por lactancia materna a la servidora CAS **KATHERINE MELISSA ROJAS VILCA** con el cargo de Trabajadora Social del Servicio Social del Departamento de Apoyo al Tratamiento del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz", por una hora antes de culminar su jornada laboral, desde el 08 de noviembre del 2023 al 24 de agosto del 2024 (fecha exacta que su menor hijo cumple el año de edad).

Artículo 2°. - NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa a la servidora **Katherine Melissa Rojas Vilca** para los fines pertinentes de acuerdo con lo solicitado.

Regístrese y Comuníquese;

PERU MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
UNIDAD DE PERSONAL

Lic. Adm. Maria Villavicencio Chacaltana
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

MVCH/CYER/amjc.
- C.c. Interesada (1)
- C.c. Unidad de Personal (1)
- C.c. Gestión del Empleo (3)
- C.c. Gestión de Relaciones Humanas y Sociales
- C.c. Archivo



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Asesoramiento en Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

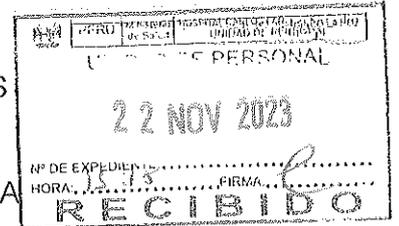
INFORME N° 260 -11/2023-ETGE-CA-UP-HCLLH/MINSA

A : LIC. ADM. MARIA DEL CARMEN VILLAVICENCIO CHACALTANA
Jefa de la Unidad de Personal
Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz"

Asunto : Permiso por Lactancia Materna de la servidora CAS
Katherine Melissa Rojas Vilca

Referencia : Memorandum N° 2081-11-2023-DAT-HCLLH/MINSA

Fecha : Puente Piedra, 17 de noviembre del 2023.



Por medio del presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez en atención al documento de la referencia emitido por el Departamento de Apoyo al Tratamiento sobre permiso por Lactancia Materna de la servidora CAS Katherine Melissa ROJAS VILCA al respecto debo informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Ley N° 27240 Ley que otorga permiso por lactancia materna.
- 1.2 Resolución Directoral N° 236-11/2023-DE-HCLLH/MINSA, que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz"

II. ANALISIS:

- 2.1 Que, el artículo 1° de la Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna, modificada por la Ley N° 28731 que establece que: La madre trabajadora al término del período post natal tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral."

Asimismo, en el artículo 1.2 la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente.

- 2.2 Que, el artículo único de la Ley N° 27403, precisa que la hora diaria de permiso por lactancia materna, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la Remuneración correspondiente.

- 2.3 Que, de acuerdo con el artículo 58° Clase de Permisos:

Los permisos pueden ser:

- d) Permiso con goce de remuneraciones
 - Por citación expresa: judicial, fiscal, militar o policial.
 - Por lactancia
 - Por atención médica
 - Permiso por descanso físico adicional por exposición a radiaciones o ionizantes o sustancias radiactivas.
- e) Permiso sin goce de remuneraciones
 - Por motivos particulares.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- f) Permiso por casos especiales – con goce de remuneraciones
- Por docencia o por seguir estudios superiores, compensables.
 - Otros de acuerdo a Ley.

2.4 Asimismo en el Artículo 60° del Reglamento Interno de Servidores Civiles aprobado mediante Resolución Directoral N° 236-11/2023-DE-HCLLH/MINSA manifiesta *"El permiso por lactancia para la madre servidora, se concede al término del periodo postnatal y hasta que el lactante cumpla un (1) año de edad y es de una (1) hora diaria en el horario que acuerde con su jefe inmediato"*.

2.5 De acuerdo con el documento de la referencia el Departamento de Apoyo al Tratamiento adjunta la solicitud presentada por la servidora CAS **KATHERINE MELISSA ROJAS VILCA** con el cargo de TRABAJADORA SOCIAL, el cual solicita se le conceda permiso por horario de lactancia (01 hora) antes del término de su jornada laboral, teniendo un horario de 07:30 a 19:30 (horario asistencial).

2.6 Que, de acuerdo a la verificación en el Reporte Comparativo mensual hora de Ingreso y Salida del sistema de Control y Asistencia, se puede constatar que la servidora CAS empezó a hacer uso de permiso por lactancia a partir del 08 de noviembre del presente año (01 hora antes de su salida).

III CONCLUSIONES:

3.1 De acuerdo con el artículo único de la Ley N° 27403, precisa que la hora diaria de permiso por lactancia materna, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la Remuneración correspondiente.

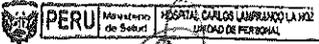
3.2 Por tal razón de acuerdo con la documentación presentada y justificada por la servidora CAS **KATHERINE MELISSA ROJAS VILCA** y contando con la aprobación de su jefa del Servicio Social del Departamento de Apoyo al Tratamiento, es procedente que la servidora haga uso de su horario de lactancia con eficacia anticipada al 08 de noviembre 2023 hasta el 24 de agosto del 2024, en el rango de una hora antes al término de su jornada laboral. Toda vez que su horario es de la siguiente manera: (07:30 – 19:30hrs).

Asimismo, hay que indicar que la fecha de término de su permiso de hora de lactancia es cumplida exactamente 01 año de edad su menor hijo (a).

3.3 Se recomienda proyectar el acto resolutivo correspondiente de acuerdo con la solicitud presentada, con la finalidad de hacer conocimiento a los equipos de trabajo correspondiente y ser notificado a la trabajadora.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,


Bash. Adm. Carmen Yesica Elias Rodriguez
JEFA DE EQUIPO DE TRABAJO
DE OFICINA DEL EMPLEO

CYER/amjc.
c.c.-Archivo

